El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Eh Bildu Nafarroa, sobre los comunales en las plantas solares Sangüesa I y Sangüesa II, (11-24/PES-00211)”, informa lo siguiente:

***Antes de responder a las preguntas concretas, procede aclarar lo siguiente:***

Mediante Resolución 112/2023, de 25 de agosto, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos se concedió autorización administrativa previa a Metka EGN Solar 29, S.L.U. para la instalación fotovoltaica “Sangüesa I” (publicada en BON nº 199 de 22 de septiembre de 2023).

Mediante Resolución 123/2023, de 6 de septiembre, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos se concedió autorización administrativa previa a Metka EGN Solar 30, S.L.U. para la instalación fotovoltaica “Sangüesa II” (publicada en BON nº 198 de 21 de septiembre de 2023).

Con fecha 5 de marzo de 2024 Metka EGN Solar 29, S.L.U. ha solicitado autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica “Sangüesa I”.

Con fecha 5 de marzo de 2024 Metka EGN Solar 30, S.L.U. ha solicitado autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica “Sangüesa II”.

Estas dos solicitudes se encuentran en este momento en trámite.

***Como cuestión previa es preciso señalar lo siguiente:***

La Ley del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

El reconocimiento en concreto de la utilidad pública se realizará en la forma establecida en el artículo 55 de esta ley.

La declaración de utilidad pública, tal como dispone el artículo 56 de esta ley, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

***1-¿Es consciente el Departamento de la problemática que se suscita sobre la pretendida titularidad privada respecto de muchas parcelas afectadas por el proyecto de plantas fotovoltaicas en Cáseda? ¿qué consecuencias se derivarán si la titularidad comunal de esas parcelas no se reconoce en el Proyecto?***

En el marco de la tramitación de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial ha recibido un informe (denominado “alegaciones”), suscrito por el Director General de Agricultura y Ganadería el 10 de mayo de 2024. Este informe concluye y propone:

“Sea aceptada esta alegación, y denegada la utilidad pública a efectos de necesidad y urgente ocupación de los terrenos y de no procederse a esta denegación deben ser consideradas las parcelas que se adjuntan en la relación descrita con anterioridad, como parcelas comunales sobre las cuales los titulares tienen únicamente un derecho de aprovechamiento de cultivo o en su defecto sea consignado el importe del justiprecio en la Caja General de Depósitos, al igual que se ha realizado recientemente en otros municipios como Corella o Murchante, para el caso de las parcelas a las que hace referencia este informe”.

Como ya se ha indicado, todavía no se ha dictado resolución respecto a la solicitud de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública, para lo cual habrán de analizarse éste, y el resto de informes y circunstancias del expediente. El reconocimiento en concreto de la autoridad pública se deberá tramitar en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley del Sector Eléctrico.

Asimismo, debe señalarse que la Ley de Expropiación Forzosa contempla la posible existencia de litigios sobre los bienes expropiados, disponiendo que en este caso se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente.

***2.-¿Ha tomado en consideración el Departamento la petición que se realiza por la Sección de Comunales para que “el resto de unidades de la Administración de la Comunidad Foral que intervengan en el presente expediente suspendan sus respectivos procedimientos en tanto no se haya resuelto la cuestión principal referente a la titularidad y derechos existentes en los citados terrenos”?***

A este respecto procede informar que con fecha 26 de enero de 2023 la Sección de Ordenación del Territorio solicita a la Sección de Comunales informe, en materia de su competencia, sobre el expediente “Parque solar fotovoltaico PSF Sangüesa I y II”.

En contestación, con fecha 1 de junio de 2023 la Jefa de Sección de Comunales emite informe dirigido a la Sección de Ordenación del Territorio en el que concluye:

“Asimismo, se considera conveniente que el resto de unidades de la Administración de la Comunidad Foral que intervengan en el presente expediente suspendan sus respectivos procedimientos en tanto no se haya resuelto la cuestión principal referente a la titularidad y derechos existentes en los citados terrenos a los que afectan las Plantas Solares Sangüesa I y Sangüesa II bien sea mediante la vía de Convenio, bien sea mediante la vía de desahucio administrativo de derechos”.

Este informe forma parte del expediente de la Dirección General de Ordenación del Territorio; no forma parte del expediente tramitado por el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial.

En cualquier caso, el expediente tramitado por la Dirección General de Ordenación del Territorio finalizó mediante la emisión de la Resolución 315E/2023, de 21 de agosto, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, por la que se autorizan los parques solares fotovoltaicos denominados Sangüesa I y Sangüesa II promovidos por METKA EGN SOLAR 29, S.L. y METKA EGN SOLAR 30, S.L.

***3.-¿Si no se ha tomado en consideración la petición de paralización cuál ha sido la razón?***

Como ya se ha indicado, en el expediente de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, consta el informe (denominado “alegaciones”), suscrito por el Director General de Agricultura y Ganadería.

En este momento, se trata de una solicitud sin resolver, a la espera de la finalización de los trámites necesarios. Antes de emitir resolución se analizarán todos los informes y circunstancias del expediente, teniendo en cuenta, como ya se ha citado, lo prescrito por la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de Expropiación Forzosa, y resto de normas de aplicación.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 21 de mayo de 2024

El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial: Mikel Irujo Amezaga